

banza? serán bastante para que produzcan en V. E. la certeza absoluta de que fueron tiros y no pudieron ser petardos? Y si yendo adelante en el exámen de la causa, no se contenta V. E. con examinar las deposiciones de esos testigos de cargo, sino que atiende á las deposiciones de los demás que los consideran como petardos, si atiende además á las deposiciones del plenario, en que cuatro dicen que fueron explosiones de petardos, porque vieron correr las chispas, porque las detonaciones eran iguales á las que producen estos, y sobre todo, porque uno de estos hasta vió los restos de ellos en manos de una persona que estaba enfrente; ¿podrá V. E., en virtud de todo esto, adquirir esa seguridad que dá la prueba plena?

»¿Y puede creer V. E., en la fuerza de esa prueba practicada? ¿puede tener V. E., no solo la certeza moral, sino legal y clara como la luz del día, de que los tiros salieron de la berlina? ¿Y qué testimonios pueden dar á V. E. esa certidumbre absoluta? No será la confesion del acusado: testigos serán los que comuniquen á V. E. esa certidumbre. Y siendo testigos, ¿serán tal vez los ingleses Rollan que son los únicos que deponen en la causa que fueron tiros? ¿Y la ratificacion de esta prueba? Los ingleses Rolland, testigos examinados en el sumario, cuya ratificacion pidió el acusado, se ausentaron á poco tiempo, por consiguiente, no pudo evacuarse la cita.

»Mas supongamos, señor, que hay certeza, y certeza absoluta, de que salieron los tiros de la berlina. En primer lugar, estos indicios, son meras sospechas, meras presunciones, nunca prueba plena; el indicio mas vehemente engaña. La historia de todos los foros, ha demostrado con páginas de sangre, que no ya juzgando por indicios leves, sino por presunciones las mas fuertes, por indicios ó conjeturas que produzcan evidencia, se ha castigado á un hombre y despues ha aparecido inocente del crimen de que se le acusaba.

»Pero supongamos que V. E. no dude que salieron de la berlina y que para no dudar de esto, no atienda para nada á las deposiciones de los testigos. Aun así, ¿cómo tendrá V. E. certeza de que el criminal que disparó los tiros es La Riva? ¿La tendrá porque él lo haya confesado? No. ¿Porque algun documento lo revele? Tampoco. No hay un testigo que declare eso. Esos son argumentos ciertos, ciertosísimos, deducidos de los hechos que ha confesado La Riva, como de haber ido al tiro de pistola, de haber dicho que se le cargasen los cachorrillos, de haber mandado parar el carruaje frente á la casa de diligencias, de haber estado allí hasta que pasó S. M., de haber continuado parado despues de los tiros hasta que al cochero le plugo hechar á correr, de haberse apeado en la Plazuela del Progreso, de haber andado por todo Madrid en la noche del 4 y en los días siguientes, de haber sido preso en la madrugada del 6 en su casa, de haberse encontrado las pistolas en sitio que marcó con empeño. De estos hechos se deducirán argumentos, conjeturas, indicios vehementísimos: yo mismo he confesado que tienen una aparente fuerza.

TOMO II.

»Tienen aparente fuerza, lo repito: no considerándolos de otra manera, hacen creer que el criminal es don Angel de La Riva; pero tambien está demostrado concluyentemente que despojándolos de esa certeza, examinándolos profundamente, como deben examinarse, lejos de ser indicios de ese crimen, son prueba de la inculpabilidad de La Riva, porque es imposible que quien esté en su sano juicio se conduzca como La Riva, porque es imposible que un hombre en su sano juicio, que trate de cometer un regicidio, vaya á presentarse en un sitio público á tomar las armas de su crimen para que se tomen allí sus señas y vaya con un coche y un lacayo que podian dar razon de él, y despues se coloque en un sitio donde no podia lograr su objeto, ni asegurar su evasion, y donde se ponía en gravísimo riesgo, y se lance sin pensar en los medios de ocultarse, para lo cual no llevaba ni un solo real en el bolsillo, y esté despues en su casa tranquilo y ande paseando por las calles, y se presente en los sitios mas públicos. Yo quiero prescindir de estas circunstancias; yo quiero suponer que V. E., por desgracia, tenga en mas las consideraciones del fiscal, que dice que es criminal La Riva, que las que yo espongo sosteniendo su inculpabilidad: yo quiero suponer que V. E. dé toda la fuerza que quiera á esas consideraciones; pero en punto á la criminalidad de La Riva habrá conjeturas, indicios vehementes, pero conjeturas é indicios que no constituyen la prueba que exige la ley tan clara como la luz del día. Si no hay esa prueba de la existencia del delito, y menos respecto á la criminalidad del acusado, ¿cómo á presencia de la regla segunda de las que abraza el Código Penal que dice que los tribunales, aunque en vista de las pruebas adquieran la certeza de la criminalidad, no ya la presuncion, sino la certeza, la evidencia moral, no podrán imponer la pena capital, ni ninguna perpétua, como falte alguna de las circunstancias que son necesarias para constituir prueba plena? Y cuenta, señor, que dice esta ley: «las circunstancias que son necesarias para constituir plena probanza, segun la legislacion actual, segun las reglas escritas en la ley de partida.» Si esto es verdad y verdad inconcusa, si es verdad que aquí faltan no algunas, sino muchas, muchísimas circunstancias de las necesarias para constituir plena probanza, ¿cómo ha de poderse imponer la pena capital? Creo que en este punto debe estar el acusado completamente tranquilo, y debe estarlo, tanto mas, si V. E. examina detenidamente la causa. V. E., estoy seguro, que examinando la causa con toda detencion, y el pulso que acostumbra, sin prevencion, como no la hay nunca en el ánimo de los jueces, reconocerá la inculpabilidad de La Riva; yo estoy seguro, sí, de que la vara de la justicia no doblará en manos de V. E., y que esa vara, que sería inflexible para él si el delito estuviese probado, será su escudo y su defensa hoy que no hay esa prueba, sino por el contrario, la mas completa de su inocencia.

Ultimamente, el señor Perez Hernandez concluyó pidiendo, en caso de que se creyera á su defendido nerecedor de pena, la aplicacion del real decreto de

5